



RESOLUCION GERENCIAL N° 244 -2016-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 12 SET. 2016

VISTOS:

El Informe N°207-2016-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

El Informe Legal N°011-2016-GRSM-PEAM.07.00, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Enero del 2016, el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Hospital de Moyobamba, suscribieron el Contrato N° 003-2016-GRSM-PEAM-01.00 para la Supervisión de la ejecución de la Obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Moyobamba - Segundo Nivel de Atención- Provincia de Moyobamba - San Martín"*, con un plazo de 180 días calendario para la etapa de supervisión de Obra;

Que, mediante Informe N° 207-2016-GRSM-PEAM.04.00, el Director de Infraestructura, manifiesta a esta Gerencia General lo siguiente:

- 1) Con fecha 01 de febrero se suscribe el Acta entre la Entidad, Contratista y Supervisión, mediante la cual se establece el reinicio de ejecución de la obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Moyobamba - Segundo Nivel de Atención- Provincia de Moyobamba - San Martín"*, en dicha fecha, con un plazo convenido de 180 días calendario, quedando fijada como fecha de término el 27 de julio del 2016.
- 2) Que mediante Informe N° 106-2016-CHM/RLC el Consorcio Hospital de Moyobamba, en su calidad de Supervisor informa que la obra se encuentra atrasada respecto al cronograma de control establecido al reinicio de la obra, por razones de estricta responsabilidad del contratista; razón por la cual la culminación de la obra tendrá que extenderse hasta una nueva fecha, la cual considerando el saldo por ejecutar se estima será de cuatro (04) meses en razón de la existencia de actividades lineales pendientes de ejecutar como es la de equipamiento.
- 3) Que mediante Informe N° 111-2016-AGA-IC; el Coordinador de ejecución de obras, comunica que estando la obra en condición de atrasada, recomienda se apruebe la extensión de los servicios de Supervisión, con la finalidad de controlar los trabajos que realizará el contratista, según lo establece el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4) Al respecto, el Artículo 192°.- Obligaciones del Contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:
"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de





RESOLUCION GERENCIAL N° 244-2016-GRSM-PEAM.01.00

obra. **Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.**

- 5) Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 059 – 2015 – DTN, precisa lo siguiente:
- La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.*
 - Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante ello, la Entidad puede comunicar - tanto al ejecutor como al supervisor - que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.*
 - Si el supervisor se niega a extender sus servicios cuando se hubiese producido un retraso en la obra, estaría incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ante lo cual la Entidad deberá aplicarle las penalidades correspondientes e incluso podrá resolverle el contrato.*
- 6) Que habiéndose a la fecha cumplido el plazo convenido inicialmente con el Contratista y aun existiendo saldo de obra por ejecutar, existe la necesidad de extender los servicios de la supervisión, en atención a lo dispuesto por el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor.
- 7) Que mediante Carta N° 426-2016-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 05-08-2016; se le comunicó al Consorcio Hospitalario Moyobamba que habiéndose concluido el plazo convenido para la culminación de la obra y estando ésta en situación de atrasada; en atención a lo dispuesto en los Artículos 190° y 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los servicios de supervisión se extenderán durante el tiempo que le demande concluir la obra, y cuyos costos serán asignados a su cargo en la liquidación; siendo asumidos provisionalmente durante la ejecución de la obra por la Entidad.
- 8) Con fecha 27 de julio del 2016 la Entidad y el Consorcio Hospital de Moyobamba suscribieron el Acta de Acuerdos conviniendo las condiciones en las cuales ésta última seguirá brindando los servicios de supervisión; la misma que quedó establecida en los términos siguientes:
- Evaluado el saldo de obra y la participación requerida de los especialistas de la supervisión; las partes convienen precisar dicha participación por un periodo inicial de dos (02) meses, según anexo.*
 - LA SUPERVISION se compromete a extender sus servicios por dicho periodo según los términos pactados inicialmente y las que se deriven de lo acordado en la presente Acta.*





RESOLUCION GERENCIAL N° 244-2016-GRSM-PEAM.01.00

- c. *LA ENTIDAD se compromete a realizar los pagos que correspondan por la extensión de los servicios de supervisión bajo el sistema contratado, en los plazos convenidos inicialmente y según los montos acordados según el anexo.*
- 9) Con la finalidad de viabilizar la atención de los pagos del costo que irrogue la extensión de los servicios de supervisión por el tiempo que demande la culminación de la obra, según lo dispone el Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ésta Dirección considera pertinente aprobar mediante documento resolutivo correspondiente las condiciones en las que se efectivizarán éstas, por un periodo inicial de 02 meses; luego del cual se procederá de ser el caso a evaluar las condiciones en las que seguirá brindando dicho servicio.
- Por lo expuesto, se recomienda previa opinión legal; aprobar mediante documento resolutivo lo siguiente:
1. Aprobar la extensión de los servicios de supervisión por un periodo de dos (02) meses, por causas imputables al contratista, con efectividad desde el 28 de julio del 2016, y cuyos costos serán asumidos por el Contratista, y se harán efectivos deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra; o de corresponder de parte de ésta cuando en cumplimiento de laudos que devengan del proceso Arbitral Administrativo en curso; así lo dispongan.
 2. Aprobar como costo por la extensión de los servicios de supervisión el monto de S/ 286,793.46 (no gravado de IGV), por un plazo de 02 meses; el cual en atención a lo dispuesto por el Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución de la obra será asumido por la Entidad;



Que, mediante Informe Legal N°011-2016-GRSM-PEAM.07.00, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; refiere que en mérito al análisis efectuado al expediente sobre la solicitud de extensión de los servicios de supervisión por un periodo de dos (02) meses, de la ejecución de la obra: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Moyobamba - Segundo Nivel de Atención- Provincia de Moyobamba - San Martín"*, por causas imputables al contratista, con efectividad desde el 28 de julio del 2016, y cuyos costos serán asumidos por el Contratista, y se harán efectivos deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra; o de corresponder de parte de ésta cuando en cumplimiento de laudos que devengan del proceso Arbitral Administrativo en curso; prestación adicional de servicios de supervisión que implica la aprobación de un costo mayor ascendente a la suma S/ 286,793.46 (no gravado de IGV), por un plazo de 02 meses; por lo que estando a lo señalado por el Art. 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución de la obra será asumido por la Entidad; dispositivo legal que señala: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la*





RESOLUCION GERENCIAL N° 244-2016-GRSM-PEAM.01.00

liquidación del contrato de ejecución de obra. **Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad**"; esta Jefatura considera que dado los informe técnicos y teniendo en cuenta el dispositivo legal en referencia, concordante con el Art. 190 del citado Reglamento, resulta procedente la aprobación de la extensión de los servicios de supervisión y del presupuesto adicional por dichos servicios, de la ejecución de la obra mencionada precedentemente;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°016-2016-GRSM/GR, de fecha 06.01.2016 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la extensión de los servicios de

Supervisión por un periodo de dos (02) meses, por causas imputables al contratista, con efectividad desde el 28 de julio del 2016, y cuyos costos serán asumidos por el Contratista, y se harán efectivos deduciendo dicho monto de la liquidación del Contrato de ejecución de obra.

Artículo Segundo.- APROBAR como costo por la extensión de los

servicios de supervisión el monto de S/ 286,793.46 (no gravado de IGV), por un plazo de dos (02) meses.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución, al

Contratista Consorcio Hospitalario de Moyobamba, a la Supervisión Consorcio Hospital de Moyobamba, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ing. Wilson E. Becerra Pérez
Gerente General (e)